



PROGRAMA INTERUNIVERSITARIO de HISTORIA POLÍTICA

Programa Buenos Aires de Historia Política

Foros de Historia Política – Año 2015

www.historiapolitica.com

Foro 4: “Gobierno, política, derecho y justicia en el Río de la Plata, siglos XVIII-XX”

Los alcaldes de la Hermandad y el estudio del gobierno de una jurisdicción rural. Administración de justicia y configuración territorial en el caso del pago de Bajada (Santa Fe, fines del siglo XVIII)¹

M. Paula Polimene (CEHISO-UNR/ISHIR-CONICET)

Introducción: el equipamiento político de la otra banda santafesina

La investigación en curso² tiene por objetivo principal reconstruir las formas específicas que adoptó el proceso de equipamiento político del territorio³ del pago de Bajada, jurisdicción del Cabildo de Santa Fe, entre 1725/30 y la declaración de Paraná como villa, en 1813. En esa dirección, se indagan los modos en que fue planteado el gobierno de ese distrito estudiando particularmente la agencia de las autoridades que allí se desempeñaron, tanto las designadas por el Cabildo santafesino (los alcaldes de

¹La realización de este trabajo se enmarca en los siguientes proyectos: PIP 2013-2015 GI “Justicias de proximidad y organización del territorio. Normas, procedimientos y culturas jurídicas de jueces menores en Tucumán, Mendoza y Santa Fe (1782-1833)” - CONICET y PICT-2012-1845 “Perfiles socioeconómicos, relaciones políticas y culturas jurídicas. Estudio comparado entre jueces de primera instancia y jueces de paz de Buenos Aires y Santa Fe (1821-1854)” - Agencia Nacional de Promoción Científica y Técnica, ambos dirigidos por el Dr. Darío G. Barrera.

²Tesis doctoral titulada “La justicia rural y la organización territorial en Santa Fe durante el periodo colonial: el pago de Bajada (1660-1813)”, vinculada con becas Tipo I y II de CONICET.

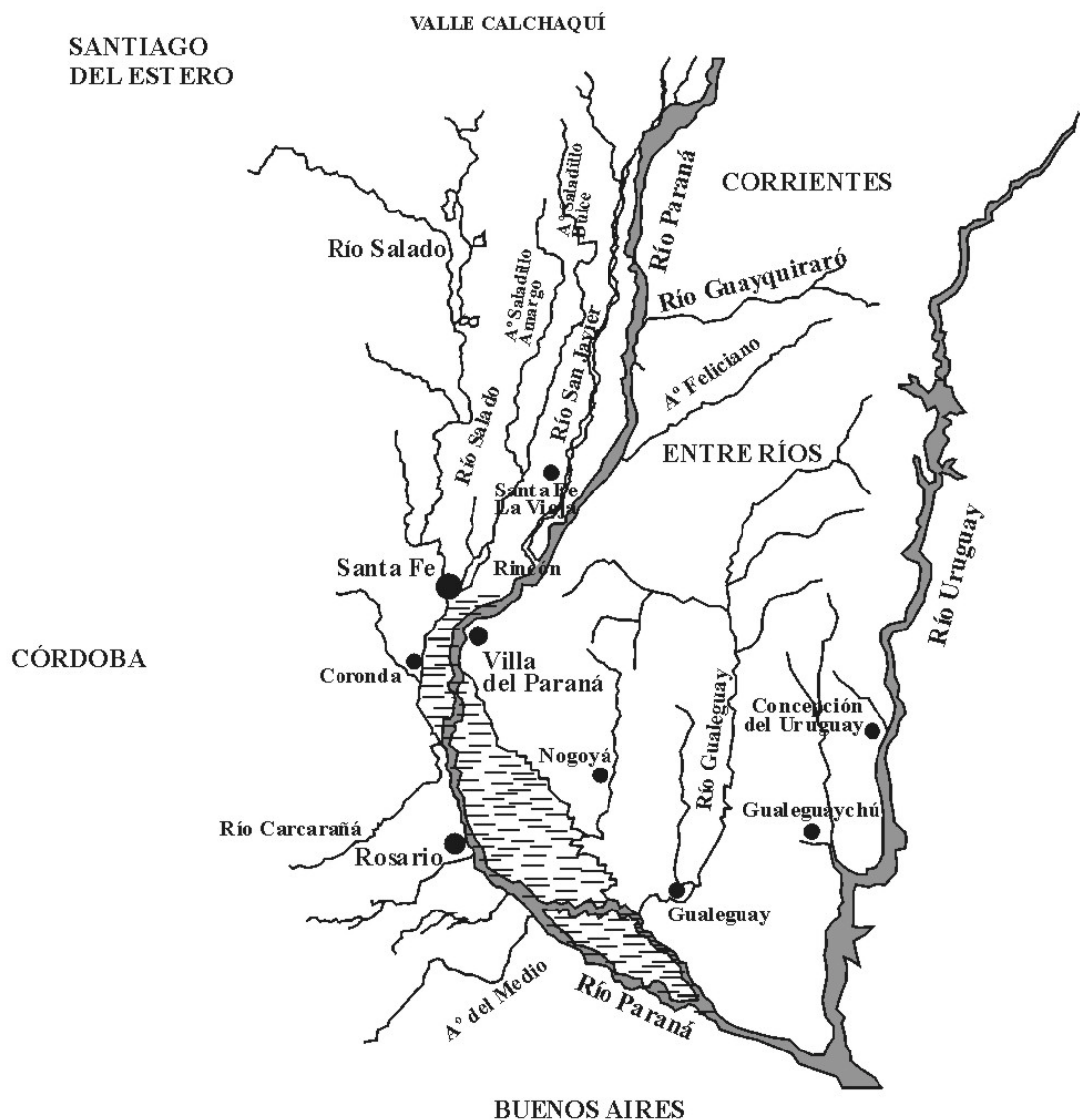
³Sobre la categoría de “equipamiento político del territorio” ver Barrera (2009), sobre la base de los planteos de Hespanha (1993).

Hermanidad) como los comandantes militares y curas párrocos, apuntando a la comprensión del proceso de construcción de las formas del poder político en ese territorio.

Es preciso hacer algunos señalamientos respecto de los hitos más sobresalientes de ese proceso. La jurisdicción originalmente atribuida a la ciudad de Santa Fe –según el acta de fundación rubricada por Juan de Garay– comprendía 50 leguas tanto hacia el Tucumán como hacia “la otra parte del Paraná”,⁴ de modo que hacia el Este alcanzaba hasta el río Uruguay –constituyéndose en espacio de frontera de la Monarquía Hispánica con los dominios portugueses. Los terrenos allende el río Paraná con fondo en el Uruguay recibían la genérica designación de “la otra banda”, en clara alusión a la separación producida por el cauce de ese río; el único poblado con forma urbana se denominaba Bajada del Paraná.⁵

⁴ Acta de fundación de la ciudad de Santa Fe, 15 de noviembre de 1573. Citada por Barrera (2013a: 116).

⁵ Segura cita un primer padrón de vecinos elaborado por un “franciscano de Santa Fe” que para 1745 localiza en los alrededores de la Bajada unas 130 personas mayores de edad (Segura, 1964). En el padrón realizado por Rocamora en 1782 figuran 320 cabezas de ranchos de blancos, 344 hombres aptos para las armas, unos 100 ranchos de naturales y mestizos y algo más de 700 habitantes en la Bajada (citado por Pérez Colman, 1936: 89). Los datos de población fueron destacados por el propio Rocamora como un argumento de peso a la hora de reclamar la incorporación de la Bajada a la comandancia militar bajo su mando.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de Tedeschi (2005)

La autoridad secular competente para dirimir los conflictos que allí se producían, tanto entre quienes estaban asentados en esa pequeña población como los que involucraban a los pobladores dispersos en la campaña, era uno de los dos alcaldes de la Hermandad que desde 1616 designaba anualmente el Cabildo de Santa Fe para gobernar sus términos rurales.

Por el momento, se puede afirmar que hasta 1725 la elección de los alcaldes de la Hermandad que el cuerpo capitular realizaba no reconocía una vinculación precisa entre el cargo y el territorio, es decir, se designaba a dos alcaldes para administrar justicia en “yermos y despoblados” pero no se establecía claramente el lugar en el que se

desempeñaría cada uno. La elección del año señalado postuló por primera vez que uno de los alcaldes atendería el pago de los Arroyos y el otro el de Bajada, produciendo una distinción entre los territorios que constituye una novedad en cuanto a la configuración política de la jurisdicción.⁶ Restaba, no obstante, definir a cuál de los alcaldes correspondía cada pago, cuestión que fue saldada nominalmente recién en 1734.⁷

En 1730 se produjo otro hito en el proceso de equipamiento político del territorio: la creación por parte del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires del curato de Bajada, iniciativa motorizada por los pobladores locales y promovida por el gobernador Bruno Mauricio de Zabala. Al año siguiente se nombró al primer cura párroco, Francisco de Arias Montiel. Tal entidad dotó de mayor densidad institucional a las tramas eclesiásticas existentes en torno de la capilla –devenida parroquia– atendida por el presbítero, en torno de la cual se había organizado el poblado. Se puede afirmar, pues, la imbricación de agencias laicas y eclesiásticas en el proceso de configuración territorial de esta área periférica (Moriconi, 2012).

En el último cuarto del siglo XVIII se produjo una serie de transformaciones en el modo de gobernar este territorio –al calor del proyecto reformista encarado por los Borbones (que reconoce creaciones institucionales de gran envergadura como el virreinato del Río de la Plata en 1776 y la implementación de la Real Ordenanza de Intendentes en 1782) y en confluencia con los intereses de los agentes locales– que reconfiguraron la jurisdicción en cuestión. La fundación de Gualeguay, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú como villas con cabildo propio en 1783 por parte de Tomás de Rocamora inauguró una nueva dinámica jurisdiccional para el oriente *entrerriano*,⁸ segregada de la órbita del Cabildo de Santa Fe por cuanto quedaron bajo la égida directa de la gobernación intendencia de Buenos Aires. A escala imperial, tal proceso debe vincularse con la importancia asignada a asegurar la frontera externa con el imperio portugués a través del poblamiento y de la densificación institucional del área.⁹

⁶ En la elección de 1725 el Cabildo designó como alcaldes de la Hermandad a los capitanes Francisco de Páez y Francisco de Frías para los pagos de los Arroyos y la Bajada (Barriera pudo comprobar, mediante la correspondencia, que Frías se desempeñaba en el primero). Barriera(2010: 46-49).

⁷ Archivo General de la Provincia de Santa Fe, Actas Capitulares (en adelante, AGSF, AC), 1° de enero de 1734, T. X, ff. 190-192.

⁸El destacado responde a respetar una designación coetánea, realizada por Rocamora en el informe de 1782, para nominar al territorio (una comandancia militar) comprendido entre los ríos Paraná y Uruguay, pero sin trazar equivalencias con la posterior jurisdicción de la provincia de Entre Ríos.

⁹Esto no supone reivindicar la línea historiográfica de Pérez Colman respecto de una temprana autoafirmación identitaria entrerriana, sino de ponderar justamente la convergencia de intereses imperiales con locales en la concreción de nuevas jurisdicciones. Clave analítica planteada por Barriera (2014) y, para el caso de las agencias eclesiásticas, por Barral (2011).

Con motivo en el conflicto que se desencadenó por la instalación de una nueva parroquia en Gualeguay (Barral, 2011), Rocamora visitó los poblados del oriente y suroriente de la jurisdicción santafesina y elaboró un informe en el que además de valorar las condiciones naturales de ese espacio y registrar un padrón con el número de casas, pobladores blancos y hombres en condiciones de tomar las armas, dejó constancia del “atraso” del lugar atribuyéndoselo a la desidia de las autoridades santafesinas: “...ni forma tiene, ni cárcel, ni prisiones ni aún Casa de Cabildo [...] me aseguraron que se veían precisados muchas veces a mantenerse con charque seco por negárseles la carne fresca que para Santa Fe extraían”.¹⁰ Para revertir dicha situación de *abandono*, que comprometía los intereses de la Monarquía en tanto configuraba ese espacio como “terreno libre” para los vagabundos y salteadores –alterando la vida en policía– así como para los portugueses, Rocamora propuso la fundación de esos tres pueblos y la reunión de los mismos más la Bajada y Nogoyá –ubicados sobre la margen occidental del espacio– bajo un único mando político y militar a los fines de defensa. El virrey Vértiz autorizó el plan de Rocamora con una salvedad: “sin hacer novedad en el Paraná por ahora”, preocupado por las repercusiones de tal decisión en el Cabildo santafesino.¹¹ El equipamiento político del pago de Bajada se erige, entonces, en una de las claves posibles a la hora de pensar en la reconfiguración interna del espacio rioplatense desde la llegada de los Borbones al trono, más precisamente a partir de la gobernación de Bruno Mauricio de Zabala en tanto impulsó, según Griselda Tarragó, la mutación de la misma en sentido militar (Tarragó, 2010). Este proceso, que había comenzado en la década de 1720 con la designación del cura y del primer alcalde de la Hermandad para ese pago, en el último cuarto del siglo XVIII asistió a una nueva formulación, cuando el Cabildo de Santa Fe multiplicó la designación de jueces pedáneos y comisionados para la otra banda del Paraná. Este incremento en el número de jueces de proximidad para las campañas se realizó al calor de la implementación de la Real Ordenanza de Intendentes, si bien no estaba contemplado como una disposición de tal normativa (Barriera, 2014: 171-172). La elección de tales autoridades para, por ejemplo, Nogoyá, La Ensenada,

¹⁰ Oficio de Rocamora al virrey Vértiz, Gualeguay, 30 de diciembre de 1782. Reproducido en Pérez Colman (1936:222-230).

¹¹ Comunicación del virrey Vértiz a Rocamora, Montevideo, 4 de septiembre de 1782. Reproducido en Pérez Colman (1936). Rocamora consideraba que esto no afectaba la jurisdicción real ni la eclesiástica e introducía veladamente una de las razones de mayor peso para anexar también a Paraná: “...es lo más poblado. Se necesita su unión para que avalore el Partido General [de Entre Ríos]”. Oficio de Rocamora al virrey Vértiz, Gualeguay, 3 de octubre de 1782. Reproducido en Pérez Colman (1936).

Feliciano y Paraná a partir de 1791,¹² reafirmaba los derechos del Cabildo santafesino sobre tales territorios a partir de la dotación de mayor densidad a su trama institucional.¹³ Esto puede entenderse en el sentido de impedir el avance que el proceso de recorte de la jurisdicción avanzara sobre la costa del río Paraná.

Entre fines del siglo XVIII y principios del XIX los intereses locales de un grupo de vecinos de Paraná cuajaron en el pedido de declaración de villa para ese poblado. Es por ello que se propone el cierre del período en 1813, considerando ese año como un momento de clausura del proceso estudiado en tanto entonces se produjo tal declaración, con la creación de un cabildo propio, redundando en la definitiva desmembración de la otra banda del Paraná de la jurisdicción santafesina.

Siguiendo la pista de los alcaldes de la Hermandad para estudiar el gobierno de una jurisdicción rural

¿Por qué estudiar a los alcaldes de la Hermandad para comprender el modo en que se gobernaba un territorio rural en el siglo XVIII?

La aparente transparencia del interrogante funciona como aliciente para reflexionar acerca de algunos procesos de construcción política así como sobre ciertas decisiones de orden metodológico que deben tomarse en el camino de abordarlos.

Primeramente, una aclaración: estudiar las agencias seculares de gobierno –esto es, desde los mecanismos de designación y las variables involucradas en la definición de la legitimidad de una autoridad próxima hasta el propio quehacer de dichos agentes, participando en la definición de un orden local– es una de las maneras posibles de analizar el problema general, resultante de una elección que se funda en algunos elementos teóricos que se verán a continuación. Asimismo, en este trabajo opera otro sesgo que espera cubrirse en la investigación: la consideración de las agencias eclesiásticas y militares/milicianas que también fueron constitutivas de la configuración jurisdiccional estudiada.¹⁴

Respecto de la relación entre el desempeño de funciones judiciales y el gobierno de una jurisdicción en el siglo XVIII, reseñaremos algunas contribuciones que han resultado

¹² Cfr. AGSF, AC, Varios Documentos 1634 -1816, 10 de enero de 1791, Legajo 20, ff. 5v-7.

¹³ En otros espacios se han documentado procesos semejantes que permiten plantear la posibilidad de un análisis comparativo. Ver, por ejemplo: FradkinyBarral (2007); Tío Vallejo(2001); Punta(1997); Romano(2004); Rustán (2005; 2011); Molina(2011).

¹⁴ Considerando la trilogía de autoridades a nivel local compuesta por “la cruz, la vara y la espada” (Garavaglia, 2009).

aportes teóricos medulares en la definición de nuestro propio objeto de estudio.¹⁵ Fundamentalmente desde una antropología jurídica de corte jurisdiccionalista, diversos autores han enfatizado lo que Luca Mannori denomina como “gestión judicial del poder” –cabría aclarar, del poder político– y sostiene la “primacía de lo judicial y el gobierno por magistraturas en la Europa del Antiguo Régimen”. Siguiendo la línea abierta por António Manuel Hespanha y Bartolomé Clavero, este autor plantea que el poder de juzgar y el de mandar estaban inherentemente asociados: “El oficial que hipotéticamente hubiese sido titular de un poder de mando, pero sin jurisdicción alguna, se representaba en la conciencia del antiguo régimen como una verdadera monstruosidad jurídica [...] La persona pública, pues, que no tuviese el derecho de juzgar no tenía ni siquiera la capacidad de obligar a los súbditos a obedecer sus órdenes” (Mannori, 2007: 131-135).

Hacia 1538, Hugo de Celso definía “justicia” como “una de las virtudes por la cual mejor e mas enderezadamente se gobierna el mundo”. Elisa Caselli retoma esta definición, así como los aportes de Francisco Tomás y Valiente, para enfatizar que en el Antiguo Régimen la justicia era concebida como un acto de gobierno (Caselli, 2011:14). En esta dirección Agüero afirma la noción de “poder como *iurisdictio* [...] definida como la potestad para declarar el derecho y establecer la equidad [...] La representación política y el gobierno de la comunidad en sus expresiones institucionales más definidas, corresponden siempre a la ‘Justicia’, es decir, a la máxima autoridad dotada de *Iurisdictio*” (Agüero, 2006).

En contraposición a la denominada división de poderes que se impondría como paradigma dominante con la Ilustración, en las comunidades como la que estudiamos las diversas funciones que hacen al gobierno de una jurisdicción podían concentrarse en el desempeño de un mismo oficio, entre las cuales devenía central la potestad de administrar justicia como atributo de autoridad –en el caso de los jueces menores analizados, tal capacidad operaba por delegación de la que detentaba el cabildo, que funcionaba como principal órgano de gobierno local (que, a su vez, recibía tal potestad como delegación de la prerrogativa regia de juzgar).

Como ya se mencionó, los alcaldes de la Hermandad no eran las únicas autoridades presentes en la campaña; amén de los curas párrocos y de los comandantes militares que también tenían asiento en el espacio rural, una multiplicidad de agentes (de *varas* de

¹⁵ Seguimos la excelente síntesis historiográfica de Moriconi (2011).

justicia; Barrera, 2013a) tenía competencia para actuar sobre los conflictos que se produjeran entre los pobladores –residentes u ocasionales– del área. El solapamiento jurisdiccional resultante ha sido fuente de tensiones y disputas (derivadas no solo de tal superposición sino también de la existencia de jerarquías y preeminencias entre poderes jurisdiccionales), muchas de las cuales se han constituido en nudos problemáticos que nos permiten acceder al universo de posibilidades que se abrían ante los agentes a la hora de dirimir sus diferencias –indicios, por tanto, de algunos componentes de su cultura judicial.

Sobre las peculiaridades de la administración de justicia por parte de quienes detentaban estas bajas magistraturas, Hespanha sostiene la rusticidad de los procedimientos llevados a cabo por los mismos, caracterizados por ser orales, sumarios y expeditivos, atentos a la vigencia de un derecho local que “materializaba la tradición colectiva sobre lo justo y lo injusto: era pues, en principio, un derecho intensamente vivido y conocido por todos. Su aplicación no requería entonces estudios académicos sino más bien sentido común y un cierto conocimiento del derecho practicado. De aquí que algunas de las principales cualidades del juez fueran la bondad, la recta conciencia, la prudencia, la diligencia” (Hespanha, 1993: 45). La cuestión de la proximidad de estos jueces respecto de la comunidad sobre la que tenían jurisdicción deviene central: no sólo la distancia física –que, como se vio, era valorada prefiriendo que el alcalde fuera un residente del pago y no un “foráneo” de Santa Fe– sino también la social (Barrera, 2013b). Es por ello que su estudio nos devuelve una imagen a ras del suelo de la construcción del poder político y de la territorialización del mismo en esta porción fronteriza del imperio.

Dos instantáneas sobre los alcaldes de la Hermandad del pago de Bajada

Ramón Hernández, el alcalde que no fue

El 1° de enero de 1784 los capitulares de Santa Fe eligieron a Ramón Hernández como alcalde de la Hermandad de Paraná en reemplazo de Sebastián de Aguirre, quien había sido designado para tal oficio en los años 1782 y 1783; el mismo gesto se repitió en 1785 y 1786, pero Hernández nunca pudo asumir. Más allá de la poca valoración que pudiera concitar tal cargo, esta vez la no toma de posesión del mismo no resultó de la falta de disposición de la persona elegida sino de la imposibilidad de efectivizar la designación por la oposición de los comandantes militares que se desempeñaban en “Entre Ríos”.

En una carta dirigida al Cabildo el 25 de febrero de ese año, Rocamora, como comandante general de Entre Ríos, se oponía a la elección de Hernández argumentando que se encontraba llevando adelante un proyecto de reorganización política que contemplaba la creación de nuevos cabildos en Paraná y Nogoyá, por lo que resultaba ocioso que el Cabildo de Santa Fe realizara tal designación.¹⁶

En los hechos, entonces, entre 1782 y 1787 inclusive Sebastián de Aguirre ocupó el cargo de alcalde de la Hermandad con jurisdicción sobre el pago de Bajada. La permanencia en tal función debe entenderse como una irregularidad, no solo derivada de la infracción a la prohibición de repetir las elecciones en periodos sucesivos (cuestión bastante común en la época dada la falta de hombres con aptitudes para desempeñar el puesto y que, además, aceptaran la carga), sino fundamentalmente en el marco de la disputa jurisdiccional sostenida entre el Cabildo santafesino y las autoridades militares designadas por el gobierno del virreinato del Río de la Plata asentadas en el oriente y suroriente *enterreriano*.

La respuesta del cabildo santafesino no se hizo esperar. Si bien no se ha podido precisar todavía por qué no se organizaron acciones más enérgicas para conservar aquellos territorios, el cuerpo capitular encaró diversas estrategias con el fin de evitar el desmembramiento de la Bajada de su jurisdicción, lo cual se comprende por los intereses económicos que los vecinos santafesinos tenían allí, sobre todo en función de la creciente importancia que estaba registrando la ganadería y el rol preponderante que jugaban en esto las tierras de la otra banda, como lugar de asiento del ganado vacuno en cuestión.

El Cabildo de Santa Fe encaró el reclamo de tal *iurisdictio* como propia mediante dos tipos de acciones, a las que calificamos como estrategias en el sentido de destacar una agencia encaminada a la consecución de un fin. Por un lado, se apeló a la reivindicación de los derechos inmemoriales que poseían sobre tales tierras (en función de la jurisdicción originalmente atribuida en el acta de fundación de la ciudad y posteriormente refrendada por la acción emprendida por los vecinos santafesinos contra los infieles ubicados en la otra banda, lo cual habría permitido la incorporación efectiva de tales terrenos en tanto territorios de la monarquía) y, por el otro, a la de la capacidad que poseía el cabildo santafesino para designar alcaldes de la Hermandad en la otra banda del Paraná.

¹⁶AGSF, AC,29 de marzo de 1784, T. XV, f. 118.

En esta dirección, se propuso la consideración de la no renuncia a tal potestad como un signo de la consabida importancia que tenía el equipamiento político del territorio en cuestión, entendiendo que tal acción comportaba la concreción de la *potestas* y de la *auctoritas* sobre la base de las cuales se asentaba el gobierno de la ciudad y sus términos rurales.¹⁷ Que la designación de autoridades para la Bajada se produjera desde la ciudad de Santa Fe o desde el gobierno del Virreinato asentado en Buenos Aires nos habla no solo de una disputa por los recursos materiales disponibles en tal espacio –lo cual es indudable– sino de proyectos diferentes a la hora de pensar en la organización política de ese territorio, comandados desde un eje u otro. En marzo de 1787 el Virrey resolvió el conflicto existente a favor del cuerpo capitular santafesino, permitiendo que continuara designando las autoridades para la porción de la otra banda que seguía bajo su injerencia.

El conocimiento sobre este caso resultó de confrontar el listado de alcaldes de la hermandad del pago de Bajada elaborado por Pérez Colman con el relevamiento realizado en las Actas del Cabildo de Santa Fe; en su registro se repetía la designación de Ramón Hernández para los tres años comprendidos entre 1784 y 1786. La indagación sobre los procesos que se hallaban en el origen de este dato condujo no solo a rectificar la efectiva duración del desempeño en el oficio por parte de uno de esos alcaldes sino que contribuyó al conocimiento del modo en que se gobernaba ese territorio, al considerar las agencias concurrentes sobre el mismo así como las pugnas entre proyectos de equipamiento político encontrados. De esta manera, analizar la experiencia de un alcalde que nunca pudo asumir su oficio,¹⁸ lejos de posicionar el estudio entre aquellos que han logrado presencia mediática explorando historias contrafácticas, pretende dotar de relevancia a aquellas experiencias que resultaron trucas pero que, con su falta de éxito, habilitaron la existencia de las que sí lo fueron, considerando el presente en el que tuvieron lugar como una historia de posibilidades abiertas, algunas de las cuales finalmente no se concretaron.

¹⁷Se ha reflexionado sobre estos procesos en Polimene(2011).

¹⁸La historia de sus nombramientos para oficios capitulares no terminaría allí: en 1791 se lo designó como juez comisionado para el paraje de Hernandarias (AGSF, Varios Documentos 1634-1816, Legajo 20, ff. 5v-7, 10 de enero de 1791) pero después fue eximido por el virrey por ser Maestro de Postas (AGSF, Varios Documentos 1634-1816, Legajo 20, ff. 34-36, 18 de mayo de 1791) y en 1794 se lo nombró alcalde de barrio “para la parte del norte” (AGSF, AC, T. XVI A, ff. 244v-245v, 7 de enero de 1794).

Bonifacio Monzón, el alcalde cuestionado

El 16 de mayo de 1799 Manuel Chaves, quien se presentaba como vecino de la Bajada, se presentó ante el alcalde de 2º voto de la ciudad de Santa Fe, José Seguí, para denunciar al alcalde de la Hermandad de su pago por el “...violento despojo que en mi persona y bienes hizo don Bonifacio Monzón”.¹⁹ Chaves indicaba haber sido expulsado de su chacra –ubicada en un paraje denominado “El Tacuarí” o “Puerto del Tacuarí” que se encontraba a una legua de la capilla– por el mencionado alcalde, quien con su intervención habría favorecido a Francisco “Curro” Aranda –señalado por Chaves como “el ocupante”.²⁰

Amén de las argumentaciones del demandante en torno a los derechos que esgrimía sobre la parcela de tierra que ocupaba (antigüedad, trabajo realizado, producción para la subsistencia) que constituyen el eje de la causa y de aquellas que tendían a socavar la legitimidad de la autoridad cuestionada (el énfasis de Chaves en mencionar que Monzón se desempeñaba como alcalde sustituto y la omisión respecto de su rango miliciano –fue su condición de capitán de milicias del partido la que hizo que el Cabildo santafesino lo designara como reemplazante del designado originalmente),²¹ existe otra serie de planteos que posibilita pensar el modo en que desde una ciudad se gobierna el campo y, más precisamente, cómo Santa Fe organizó políticamente sus términos rurales, en particular el pago de Bajada hacia fines del siglo XVIII, así como la manera en que desde esa pequeña porción del territorio rural sujeto jurisdiccionalmente a la citada ciudad se fueron configurando intereses locales que entraron en colisión con las decisiones tomadas desde aquella.

En el inicio, un dato llamaba la atención: la demanda no se estableció contra el ocupante del terreno sino contra el alcalde de la Hermandad que había permitido e incluso facilitado la situación. La irregularidad señalada –que bien podría enmarcarse en los múltiples casos de “abuso de autoridad” vastamente estudiados–²² resulta llamativa, sin

¹⁹ Departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales (en adelante, DEEC), Santa Fe, Expedientes Civiles, Tomo XLVII, exp. 635, “Manuel Chaves contra Bonifacio Monzón sobre mejor derecho a un terreno”.

²⁰ En el origen de la demanda que ocasionó el expediente judicial se halla un conflictivo deslinde de terrenos, a raíz de la ocupación que Aranda hiciera en detrimento del asentamiento de Chaves, quien se encontraba poblando el lugar desde hacía cinco años (para hacerlo había tenido que desmontarlo y cercarlo) y tenía sembrados batatas, zapallos y maíz, seriamente afectados por los animales introducidos por Aranda. La mensura realizada por el alcalde Monzón había posibilitado que Aranda edificara un rancho dentro del terreno que Chaves reivindicaba poseer. Algunas reflexiones sobre este expediente en Polimene (2014).

²¹ Cuestiones analizadas en Polimene (2014).

²² Ver, entre otros: Birocco(1998); Mallo (2004); Fradkin (2007); Garavaglia (2009); Levaggi(2009).

embargo, porque Chaves encuadraba el accionar de Monzón en un conjunto de comportamientos que adjudicaba a los jueces santafesinos: “Por mayores que fueron las diligencias que practiqué para documentar una violencia y un despojo semejante tuve la desgracia de advertir negados todos los arbitrios que podían servir para el efecto, bien que esto nunca ha sido extraño respecto de los jueces de Santa Fe porque acostumbrados a cometer semejantes violencias están ya sumamente diestros en proporcionar al mismo tiempo quantos auxilios les parecen conducentes para que queden en silencio...”²³

Más allá de la figura del “abuso de autoridad” y de las expectativas sobre la manera en que un alcalde de la Hermandad debiera haber cumplido su cometido, existe una valoración –negativa– sobre el modo en que la ciudad de Santa Fe gobernaba sus términos rurales. De hecho, la caracterización de Monzón como “juez de Santa Fe” no alude a su procedencia (ya que provenía de una familia que contaba con antecedentes de asentamiento en la Bajada–Sobrero, 2012) sino que supone una calificación desfavorable en función de ejercer facultades delegadas por el cabildo santafesino. Esto es, puede pensarse que se desconocía la localía de la residencia del alcalde interponiendo una distancia física que no era tal –esto es, considerándolo no como poblador de la Bajada sino como vecino de Santa Fe. Por otro lado, no puede descuidarse que esto servía de sustento para sostener un segundo distanciamiento: su no residencia en el lugar donde se habían producido los hechos denunciados estaría en la base de su erróneo proceder, derivado de su desconocimiento de las dinámicas relacionales locales.

Así, a diferencia de la figura del *iudex perfectus* –socialmente distante de la comunidad de justiciables para garantizar su imparcialidad a la hora de administrar justicia– a la que se aspiraba por ejemplo para los oidores de una Real Audiencia (por lo menos en la letra de la ley, muchas veces concebida para jurisdicciones peninsulares –Lohmann Villena, 1974; de la Puente Brunke, 1990; Barrera, 2013b), a partir del caso analizado se puede sostener que para los agentes de la baja justicia y en estrecha relación con la gran extensión de las jurisdicciones americanas se valoraba más la proximidad de los jueces, su inmediatez respecto de la comunidad sobre la que debían actuar, evaluando que la equidad que se esperaba de los mismos sólo podría devenir de su conocimiento localizado sobre las relaciones sociales del pago.

²³ DEEC, Santa Fe, Expedientes Civiles, Tomo XLVII, exp. 635, “Manuel Chaves contra Bonifacio Monzón...”, cit., f. 236v.

El presente trabajo pretendió mostrar –en una dimensión proyectual, de investigación en curso– la viabilidad del estudio del gobierno de una jurisdicción rural en el siglo XVIII a partir del análisis del accionar de los alcaldes de la Hermandad designados para el pago de Bajada. Partiendo de la consideración de la centralidad de la administración de justicia en el ejercicio del gobierno durante el Antiguo Régimen, se propuso el estudio de tales jueces menores para ponderar el modo en que su agencia contribuye, en concurrencia con otras, a la configuración territorial de tal jurisdicción.

A la luz de los aportes teóricos reseñados, que informan los recortes problemáticos así como las decisiones metodológicas en la construcción del objeto de estudio, se reseñaron algunas indagaciones concretas sobre determinados alcaldes que apuntan no solamente a ampliar el conocimiento sobre las características de su designación, los atributos deseables para quienes desempeñaban el oficio o las condiciones de su legitimidad mientras asumían la función, sino fundamentalmente destacar la manera en que su presencia en el terreno contribuyó a su territorialización y que este proceso no estaba exento de direccionalidad política y, por ende, de pujas, ya que la situación fronteriza del pago de Bajada lo colocaba en el centro de las aspiraciones de diversas jurisdicciones²⁴ –que se disputaban la potestad para nombrar las autoridades allí actuantes en función de acceder a los recursos económicos disponibles.

El otro elemento que conviene enfatizar para complejizar el escenario planteado son los intereses y agencias de los pobladores locales. En cada una de las instancias instituyentes del proceso de equipamiento político del Pago los “vecinos” motorizaron demandas para encaminar sus propios intereses; a veces, éstas confluyeron armónicamente con los proyectos gestados en niveles más altos de la administración imperial, dando lugar a innovaciones institucionales consensuadas y aceptadas, mientras que en otras oportunidades sus proyectos colisionaron con los planificados “desde arriba” y debieron esperar a que una transformación de la coyuntura política imperial favoreciera sus apetencias.

²⁴ Se han mencionado la confrontación entre los intereses del Cabildo de Santa Fe y los de las autoridades virreinales residentes en Buenos Aires; habría que agregar las pretensiones de los jesuitas sobre el área.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Agüero, A. (2006) “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Lorente, M. *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. Cuadernos de derecho judicial (VI). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Barriera, D. (2009) “Conjura de mancebos. Justicia, equipamiento político del territorio e identidades. Santa Fe del Río de la Plata, 1580”, en *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*. Murcia: Editum.
- Barriera, D. (2010) *Instituciones, gobierno y territorio. Rosario, de la Capilla al Municipio (1725-1930)*, Rosario: ISHIR-CONICET.
- Barriera, D. (2013a) *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe, 1573-1640*. Santa Fe: Museo Histórico Provincial.
- Barriera, D. (2013b) “Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio. Una reflexión sobre la función distancia a partir de las normas de los Habsburgo sobre las sociabilidades locales de los oidores americanos”. *Caravelle* (101): 133-154.
- Barriera, D. y Fradkin, R. (2014) *Gobierno, justicias y milicias. La frontera entre Buenos Aires y Santa Fe, 1720-1830*. La Plata: EDULP.
- Birocco, C. M. (1998) “La estructuración de un espacio de poder local en la campaña bonaerense: las alcaldías de la santa hermandad de los partidos de Areco y la Cañada de la Cruz (1700-1790)”, en Gresores, G. y Birocco, C. M. *Tierra, poder y sociedad en la campaña rioplatense colonial*. Buenos Aires: PIEA.
- De la Puente Brunke, J. (1990) “Los oidores en la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII)”, en *Temas americanistas*(7).
- Fradkin, R. (2007) *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural (1780-1830)*. Buenos Aires: Prometeo.
- Fradkin, R. y Barral, M. E.(2007) “Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)”, en Fradkin, R. *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires: Prometeo.
- Garavaglia, J. C. (2009) *San Antonio de Areco, 1680-1880. Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la modernidad argentina*. Rosario: Prohistoria.
- Hespanha, A. M. (1993) *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid: CEC.

- Levaggi, A. (2009) “La alcaldía de hermandad en el Virreinato del Río de la Plata (1776-1810) Casuística y Jurisprudencia”, en *Revista de estudios histórico-jurídicos* (XXXI). Valparaíso.
- Lohmann Villena, G. (1974) *Los ministros de la Audiencia de Lima. Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente, 1700-1821*. Sevilla: EEHAS.
- Mallo, S. (2004) *La sociedad rioplatense ante la Justicia: 1750-1850*, La Plata: Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”.
- Mannori, L. (2007) “Justicia y administración entre antiguo y nuevo régimen”. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid* (15): 125-146.
- Molina, E.(2011) “Trayectorias judiciales, movilidad social y vida pública. Los jueces inferiores en Mendoza, 1770-1810”, en Polimene, M. P. *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen: problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Moriconi, M. (2012) “Diversidad institucional y conflictos jurisdiccionales. El clero santafesino en el siglo XVIII”, en Zacca, I. y Caretta, G. –compiladoras– *Derroteros en la construcción de religiosidades. Sujetos, religiosidades y poder en Sudamérica. Siglos XVII al XX*. Salta: CONICET/UNSTACEPIHA.
- Pérez Colman, C. (1936) *Historia de Entre Ríos*. Paraná: Imp. de la Provincia.
- Polimene, M. P. (2011) “El alcalde de la Hermandad del pago de Bajada entre 1784 y 1786. Autoridades locales y disputa jurisdiccional”, en Polimene, M. P. *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen: problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Polimene, M. P. (2014) “Jueces santafesinos en la otra banda del Paraná. El problema de la proximidad en el proceso de reordenamiento territorial de la campaña. Pago de Bajada, último cuarto del siglo XVIII” en Barrera, D. y Fradkin, R. *Gobierno, justicias y milicias. La frontera entre Buenos Aires y Santa Fe, 1720-1830*. La Plata: EDULP.
- Punta, A. I. (1997) *Córdoba borbónica. Persistencias coloniales en tiempos de reforma (1750-1800)*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Romano, S. (2004) “Instituciones coloniales en contextos republicanos: los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas del siglo XIX la construcción del espacio provincial autónomo”, en Herrero, F. *Revolución, política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas.

- Rustán, M. E. (2005) *De perjudiciales a pobladores de la frontera. Poblamiento de la frontera sur de la Gobernación Intendencia de Córdoba a fines del siglo XVIII*. Córdoba: Ferreyra.
- Rustán, M. E. (2011) “Jurisdicciones en cuestión. Cabildos y autoridades militares en la administración borbónica. Gobernación Intendencia de Córdoba a finales del siglo XVIII”, en Polimene, M. P. *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen: problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Segura, J. J. (1964) *Historia eclesiástica de Entre Ríos*. Nogoyá.
- Sobrero, R. (2012) “Monzón. Ascendencia y descendencia del sargento mayor don Joseph Monzón. Parte II”, en *Revista del Centro de Genealogía de Entre Ríos*(X, T. 1), Buenos Aires: Dunken.
- Tarragó, G. (2010) “Las venas de la Monarquía. Redes sociales, circulación de recursos y configuraciones territoriales. El Río de la Plata en el siglo XVIII”, en Imizcoz Beunza, J. et al. *Economía doméstica y redes sociales en el Antiguo Régimen*. Madrid: Silex.
- Tedeschi, S. (2005) “La Villa del Paraná y la Ciudad de Santa Fe: vínculos, interacciones e influencias en un área fronteriza (etapa colonial hasta 1824)”, en *Segundas Jornadas de Historia Regional Comparada*, Porto Alegre.
- Tío Vallejo, G. (2001) *Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán, 1770-1830*. Tucumán: Facultad de Filosofía y Letras - UNT.